

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con recibido a través del correo electrónico radicaciones@litigando.com remitido por PAULA ALEJANDRA COY, a través del cual allega contrato de CESIÓN suscrito entre VIVIANA POSADA VERGARA (Bancolombia) en calidad de CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS (Reintegra SAS) en calidad de CESIONARIA. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, contra **INVERSIONES NAVARRO BOTERO S EN C NIT 900.255.247- 1** y **FERNANDO NAVARRO BOTERO C.C. 78.707.169. RAD. 2018 – 00055 – 00.**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en tal sentido.

En fecha 20-mayo-2021, la señora PAULA ALEJANDRA COY remitió al correo del juzgado, a través del correo electrónico radicaciones@litigando.com, contrato de CESIÓN DEL CREDITO suscrito entre VIVIANA POSADA VERGARA (Bancolombia) en calidad de CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS (Reintegra SAS) en calidad de CESIONARIA.

De: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 4:26 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 3183 MEMORIAL DE CESIÓN R-20 .23001310300320180005500

Buenos días
Señores
Cordial saludo
La presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

CONSECUTIVO	PROCESOCISA	CDMANDADO	NDEMANDADO	TIPOPROCESO	JUZGADO
3183	1087876	900255247	INVERSIONES NAVARRO BOTERO S. EN C.	EJECUTIVO SINGULAR	CIVIL CIRCUITO No. 3

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Paula Alejandra Coy
Asistente Radicaciones
radicaciones@litigando.com
4432000 - 317 6653360

Litigando.com
Gestión judicial, está donde está

Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.

Revisado el documento, encuentra el Despacho que la autenticación de la firma de la representante legal judicial de Bancolombia S.A. no está legible, como tampoco se encuentra legible el sello impreso en dicho documento

Señor(a)
 JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA Y/O _____
 E. _____
 S. _____
 D. _____
 REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA INVERSIONES NAVARRO BOTERO S. EN C.- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 90255247 OBLIGACION (S) 1640083342 / Rad. 201800055

Entre los suscritos a saber, VIVIANA POSADA VERGARA, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1017201145, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93396585, actuando en calidad de Apoderado General, en nombre y representación de REINTEGRA SAS., conforme poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de Agosto de 2014 de la notaría [18] Dieciocho del círculo de Bogotá, registrada con matrícula N° 01988725, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA o título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO. Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

LA CEDENTE

LA CESIONARIA

VIVIANA POSADA VERGARA
 C.C. 1017201145
 Representante Legal Judicial
 Bancolombia

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
 C.C. 93396585
 Apoderado General
 Reintegra SAS

PROCESO COVINOC 18878
 GOBIERNO REGIONAL MEDELLIN 440
 R -20



Encuentra el Despacho, que se adjunta certificado de existencia y representación actualizado, de BANCOLOMBIA y de REINTEGRA S.A.S. Verificados los cuales, se advierte que la señora Viviana Posada Vergara aparece como Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A.

Respecto al señor César Augusto Aponte Rojas, quien actúa en calidad de Apoderado General de Reintegra SAS, **no se allega el poder (escritura pública) en virtud del cual actúa.** Se hace necesario que se allegue dicho poder.

Se encuentra, además, que el correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por REINTEGRA SAS en cámara de comercio, es: financiera.reintegra@covinoc.com.

Ahora bien, verificado en la Plataforma SIRNA, se encuentra que el abogado César Augusto Aponte Rojas -CC. 93.396.585 aparece con Tarjeta Profesional VIGENTE y su correo electrónico es: cesaponte@hotmail.com.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
93396585	126502	VIGENTE	-	CESAPONTE@HOTMAIL.COM;C

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, **se hace necesario que el contrato de cesión sea remitido desde el correo electrónico registrado en cámara de comercio de la CEDENTE o de la CESIONARIA** o, en su defecto, del correo electrónico del apoderado general (que se encuentre registrado en SIRNA), con copia a los correos electrónicos de todas las demás partes, conforme lo ordena el citado Decreto.

En cuanto a la Cesión de Crédito, el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887>. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Así tenemos que, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste.

Por su parte, el Artículo 423 del CGP, establece:

Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.

La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

En el presente asunto, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Si bien es cierto que en el numeral TERCERO de la Cesión del Crédito que se anexa, se indica: **“TERCERO. Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero”**, revisado el título ejecutivo (Pagaré) objeto de las pretensiones, no se observa incluida tal aceptación.

Estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de INVERSIONES NAVARRO BOTERO S EN C y FERNANDO NAVARRO BOTERO, sorprendiéndolos mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerles de presente la existencia de la Cesión del Crédito, remitiéndoles a sus correos electrónicos, copia del contrato de cesión, para que se surtan los efectos previstos en la ley, para tener a la cesionaria como nueva acreedora y, además, se de cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 -artículo 3º, en el sentido de enviar a todas las demás partes, a través de sus respectivos correos electrónicos autorizados para tal fin (a las personas jurídicas, al correo registrado en la cámara de comercio para notificaciones judiciales y a los apoderados judiciales al correo registrado en el SIRNA), copia de todos los memoriales presentados dentro del proceso.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de resolver sobre la cesión del crédito, hasta tanto sea presentada conforme a lo expuesto.

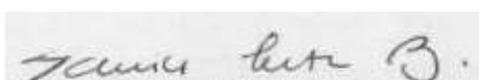
En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

ABSTENERSE el Despacho, de decidir sobre la admisión de la cesión de derecho de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6b4db0ad264fd5861aa75dadd584f69f18c12ce70f90237383ce910caf59e8

Documento generado en 08/07/2021 08:27:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>